

Ley N° 6202 / QUE ADOPTA NORMAS PARA LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL

Artículo 7° de la Ley N° 6202 - OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR (*):

El docente, los funcionarios de la Codeni, todo cuidador de niño, niña o adolescente y todo aquel que tuviera conocimiento de una conducta o indicio de abuso sexual están obligados a denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes dentro de las 48 h (cuarenta y ocho horas) siguientes al conocimiento del hecho. En caso de inobservancia de esta obligación, la omisión será sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 240 del Código Penal. En ese caso, el denunciante podrá acogerse a lo establecido en la Ley N° 4083/11 "QUE CREA EL PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN A TESTIGOS Y VÍCTIMAS EN PROCESOS PENALES".

(*): La obligación de denunciar también se encuentra contemplada en el Artículo 5° de la Ley N° 1680 - Código de la Niñez y la Adolescencia.

